

G) E igualmente se reconoce a los empleados taquígrafos, cuyos servicios como tales los utilice la Empresa, una gratificación de 500 pesetas mensuales.

Estas gratificaciones se abonarán conjuntamente con las pagas ordinarias y extraordinarias aquí establecidas.

Art. 11. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—A partir de la entrada en vigor de este Convenio y a fin de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, se reconocen trienios para todos los grupos profesionales, consistente en el 3 por 100 del salario base de este Convenio.

Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio.

Para el computo de antigüedad, a los efectos de los aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que haya percibido remuneración, bien sea por servicios prestados, vacaciones, enfermedades y licencias o accidentes de trabajo.

Art. 12. *Ascensos.*—Los sistemas de ascenso serán:

- A) Antigüedad.
- B) Libre elección de la Empresa.

Antigüedad.—El tiempo máximo de permanencia en las categorías de Auxiliar y Oficial segundo serán de cinco y siete años, respectivamente.

Libre elección de la Empresa.—a) Los puestos de mando serán de libre elección por la dirección de la Empresa entre el personal de su plantilla, pudiéndose cubrir las vacantes con personal ajeno, siempre que, a juicio de dicha Dirección, no exista en la mencionada plantilla quienes reúnan las condiciones exigidas para el cargo a desempeñar.

Se considerarán como puestos de mando en el personal administrativo los Jefes de Sección y los de Negociado.

b) La Compañía tiene derecho a ascender discrecionalmente a los empleados que estime conveniente de cualquier categoría a otra superior, sin que estos ascensos, por tanto, estén sujetos a condición alguna que limite la libre decisión de la Empresa.

Art. 13. *Vacaciones y licencias.*—Las vacaciones para todo el personal, sea cualquiera su antigüedad en la Empresa, será de treinta días naturales, una vez cumplido un año de servicio efectivo en la misma.

En caso de matrimonio, el permiso a que se refiere el artículo 68 de la Reglamentación de Trabajo será de quince días naturales.

Art. 14. *Servicio militar.*—El número de horas que fija el artículo 69 de la Reglamentación para tener derecho al cobro del sueldo íntegro del personal que se encuentre en el servicio militar, quedará fijado en setenta y cinco horas mensuales.

Art. 15. *Billetes de pasaje.*—El personal de la Empresa tendrá derecho al billete gratuito dentro de las líneas que ésta tenga establecidas en el litoral de la Península, Baleares y Canarias, haciéndoseles asimismo una bonificación del 50 por 100 en la manutención.

Para la concesión de estos billetes se tendrá en cuenta las necesidades de la Empresa y los motivos del viaje.

Cuando el funcionario viaje en unión de sus familiares se le concederá para la esposa, hijas solteras e hijos menores de edad una bonificación del 40 por 100 en el precio del pasaje, salvo los impuestos, y del 30 por 100 en la manutención.

No serán admitidos los pasajeros a que se refiere este artículo sin orden escrita de la Dirección.

Art. 16. *Derechos adquiridos.*—A) El personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», afectado por este Convenio, en caso de enfermedad continuará percibiendo de la Compañía, hasta el límite de treinta y nueve semanas, la diferencia entre la totalidad de sus haberes y la indemnización que se le conceda por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

B) El impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal que devenguen los emolumentos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento por el personal que se hallaba en nómina el 1 de julio de 1964, continuará siendo a cargo de la Empresa.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las materias no previstas en las normas de este Convenio se regularán por la legislación general, Reglamentación de Trabajo aplicable y disposiciones legales complementarias, quedando derogadas y sin efecto las normas de obligado cumplimiento de 22 de marzo de 1963 y Convenio sindical aprobado en 5 de noviembre de 1964.

Segunda.—No se podrán producir pérdidas en los haberes como consecuencia de la aplicación de este Convenio, a cuyo efecto se comparará el total de los percibidos por cada trabajador durante el último año con los ingresos que suponen los distintos conceptos retributivos en este Convenio establecidos, excluyéndose del cómputo únicamente el Plus familiar, los aumentos periódicos por tiempo de servicio, horas extras y demás emolumentos eventuales y transitorios.

#### CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberadora de este Convenio manifiesta que, en su opinión, las mejoras establecidas no determinarán alza de precios.

#### DECLARACIONES FINALES

Primera.—La Representación Social se ratifica en su deseo, expresado ya en reiteradas ocasiones, de conseguir un Plus de Residencia para las islas Baleares y Canarias, al igual que conceden otras Empresas y practica el propio Estado; y por su parte la Representación Empresarial declara que el condicionamiento económico en esta negociación no le permite afrontar su solución.

Segunda.—En relación al personal comprendido en el artículo 38 de la Reglamentación Nacional al que se refiere el artículo segundo del presente Convenio, ante la reiterada petición Social, la Económica manifiesta que revisará, con efecto de 1 de julio del presente año 1966, el caso de cada uno de los señores que figuran entre los afectados por el citado artículo 38 de la Reglamentación para hacer los reajustes de haberes que, en su caso, procedan.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas.*

Con fecha 25 de enero de 1966 se solicitó por don Luis de Fonda, en nombre y representación de la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, en la plaza de Cataluña, número 2, de una parte, la autorización precisa para la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica cuyas características se indicarán a continuación, y de otra, la declaración de utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de ellas sobre los terrenos, obras y servicios que se mencionarán.

La finalidad de estas líneas es la de alimentar la subestación que se proyecta construir en Tarragona. Para ello se instalarán dos líneas paralelas, con una separación entre ejes de 50 metros; ambas tendrán su origen en la línea en servicio Sans-Reus, a 110 kilovoltios de tensión, de la cual se seccionarán los circuitos I y II que, por medio de las nuevas instalaciones, tendrán su entrada y salida en la subestación antes mencionada. Sobre una de las líneas solicitada llevará el circuito I y se compondrá de dos circuitos trifásicos con apoyos metálicos de tipo celosía y cadenas de aisladores; su longitud será de 6.142 metros. La otra línea llevará el circuito II de la Sans-Reus y se aprovechará esta misma alineación para junto a ella montar la entrada y salida a la subestación de Tarragona de la de Escatrón-Rubí, a 220 kilovoltios de tensión; se compondrá, por tanto, de dos circuitos trifásicos a 110 KV y otros dos también trifásicos a 220 KV., en cuyos apoyos metálicos tipo celosía y cadenas de aisladores su longitud será de 6.116 metros.

Los conductores empleados serán cable de aluminio-acero «Hawik» de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, siendo duplex el que se utilice en los circuitos de 220 KV. de tensión; el cable de tierra «Penguin» será de 125,1 milímetros cuadrados de sección.

Los terrenos, obras y servicios que atravesarán las líneas que, en esencia, se acaban de describir, son las siguientes:

1. La línea con dos circuitos a 110 KV. cruzará la carretera de Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell, kilómetro 4,410; la de Alcolea del Pinar a Tarragona, kilómetro 425,254, y la de Valencia a Molins de Rey, kilómetro 274,904.

La línea con cuatro circuitos, a 110/220 KV., cruzará la carretera de Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafella, kilómetro 4,360; la de Alcolea del Pinar a Tarragona, kilómetro 425,202 y la de Valencia a Molins de Rey, kilómetro 274,851.

2. Se cruzarán una línea telegráfica y telefónica para servicio del campo de aviación de Reus de trazado paralelo a la carretera Alcolea del Pinar a Tarragona, entre los apoyos números 18-19 de la línea de dos circuitos a 110 KV. y entre los apoyos números 14-15 de la línea a cuatro circuitos a 110/220 KV.

3. Se cruzará una línea telegráfica del Estado entre el apoyo número 24 de la línea a dos circuitos y 110 KV. y la estructura de la subestación de Tarragona, y entre el apoyo número 20 de la línea a cuatro circuitos, 110/220 KV. y aquella estructura.

4. Será necesario realizar los siguientes cruzamientos con líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España: la línea eléctrica de dos circuitos a 10 KV. cruzará una línea telefónica junto a un camino entre los apoyos números 4-5, la línea telefónica paralela a la carretera Alcolea del Pinar a Tarragona entre los apoyos números 18-19 y la paralela a la carretera Valencia-Molins de Rey entre los apoyos números 23-24; la línea eléctrica de cuatro circuitos a 110/220 KV. cruzará una línea telefónica junto a un camino entre los apoyos números 4-5; la línea telefónica paralela a la carretera Alcolea del Pinar a Tarragona, entre los apoyos números 14-15, y la paralela a la carretera Valencia-Molins de Rey entre los apoyos 19-20.

5. Se cruzarán las siguientes líneas eléctricas pertenecientes a la Entidad «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», con la línea a dos circuitos a 110 KV.; dos líneas a 25 KV., una de baja tensión y otra de 25 KV. entre los apoyos números 4-5, números 7-8, números 9-10 y números 22-23, respectivamente, y entre los apoyos números 4-5, números 7-8, números 8-9 y números 18-19, respectivamente, con la de cuatro circuitos y tensiones 110/220 KV.

6. Los mismos cruzamientos antes descritos de las líneas eléctricas en su paso sobre la carretera Alcolea del Pinar-Tarragona cruzan también la línea eléctrica de alimentación del servicio de trolebuses perteneciente a la Empresa «Fílovías Reus-Tarragona y Extensiones, S. A.».

7. Las líneas en proyectos cruzarán una línea telefónica y cinco eléctricas propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

8. Los terrenos de los propietarios cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» números 37, 38 y 39, de fechas 15, 16 y 17 de febrero de 1966, respectivamente, y número 82, de 8 de abril del mismo año.

Tramitado el expediente por la Delegación de Industria de Tarragona, ante la cual se dedujeron las dos peticiones de que se ha hecho mérito, se formularon oposiciones por don José Roig y Roig, don Alberto Domenech Aragonés, don Ramón Durán Alvarez, don Juan Güell Tomás en nombre de doña Luisa Tomás Bosch y don Jaime Güell Tomás; don Luis de Castellví Bosch, en nombre de doña Rosario Bosch Reig; don Miguel M. Aragonés Virgili, don José Magriña Solé, don Antonio Ras Cerdá, don Juan y doña Miseriordia Sendra Moragas, doña Antonia Marsal Pons, doña Antonia Ferré Marsal, doña Pilar García Veciana y doña Livia Arana Lasarte, don Wilfredo Sevil Puig, don José María Ferré Cillanueva, don René Barbier Gestí, doña Gertrudis Sabaté Moragas y don Francisco Pérez Cerdá, en nombre y representación de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Se recabó y obtuvo el informe pertinente de la Abogacía del Estado de la provincia, favorable al otorgamiento de lo solicitado, así como los de los Organismos a cuyo cargo se encuentran las obras y servicios afectados por las líneas.

Vistos los antecedentes expuestos, los informes mencionados y lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 27 de marzo de 1919, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios que se detallan en el párrafo tercero de los antecedentes de esta resolución, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—La presente autorización queda subordinada a que la Delegación de Industria de Tarragona compruebe que el proyecto cumple las condiciones técnicas exigidas por la vigente Reglamentación legal.

Segunda.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que resulten de esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—El titular de la línea dará cuenta por escrito a la Delegación de Industria de Tarragona de la fecha de comienzo de los trabajos, y tanto durante el período de construcción como en el de explotación la línea quedará sometida en su totalidad a la inspección y vigilancia del citado Servicio, quien comprobará si se adapta al proyecto presentado.

Quinta.—El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Industria de Tarragona, a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Sexta.—El cruce de las líneas de transporte de energía eléctrica sobre la telegráfica del Estado y las de Compañía Telefónica Nacional de España se ajustarán a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Líneas de Alta Tensión y a la forma dispuesta en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y el propietario de las líneas eléctricas deberá introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas y telefónicas que cruce.

Séptima.—Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

Octava.—En la instalación de las líneas se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 y concordantes de la Ley de Ordenación

y Defensa de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.

Novena.—Esta autorización y la servidumbre de paso cuya imposición se decreta, quedarán sin efecto si se incumpliere alguna de las condiciones impuestas en esta Resolución.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización y declaración de utilidad pública con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

Décima.—Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

Undécima.—Además de las condiciones anteriores se deberán tener en cuenta las siguientes, redactadas por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona con fecha 9 de mayo de 1966:

a) Se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», para cruzar con líneas a 110 y 220 KV. las seis carreteras arriba mencionadas.

b) Los cruces se harán de acuerdo con los planos presentados con fecha enero de 1966.

c) De ninguna manera se depositarán materiales en las carreteras, sus paseos y cunetas.

d) «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», será responsable de los daños que con motivo de la ejecución de las obras puedan causarse a las carreteras, sus instalaciones, al tránsito o a terceros.

e) La presente se otorga sin prejuzgar la autorización o concesión de línea instalada y resuelta por Organismo competente.

f) La presente autorización quedará sin efecto si no se hiciese uso de la misma durante el plazo de un año, a partir de la fecha de la misma.

g) Esta Resolución será reintegrada con la correspondiente tasa fiscal, de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley de Reforma Tributaria.

h) El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad de esta autorización.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2602/1966, de 10 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por doña Constanza Parrilla Guijarro de una parcela de terreno para la construcción de un silo en La Almarcha (Cuenca).*

Por doña Constanza Parrilla Guijarro ha sido ofrecida gratuitamente al Estado, para el Servicio Nacional del Trigo, una parcela de mil ochocientos metros cuadrados libre de cargas.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Agricultura se ha dado conformidad a la donación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por doña Constanza Parrilla Guijarro de una parcela de terreno, destinado a la construcción de un silo, sita en término de «La Almarcha» (Cuenca), que mide mil ochocientos metros cuadrados, que linda: al Norte, camino; Sur, Manuel Martínez Guijarro y Reyes Martínez Rentero; Este, José Tierno Vara, y Oeste, con Juan José Muñoz García. Figura al polígono uno, finca once.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura con destino al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO